

Ordenanzas de la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas (CUAS) a constituir en la Masa de Aguas Subterránea (MASb) Mancha Occidental I declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), en relación con el artículo 87.2 del mismo cuerpo legal de la Masa de Agua Subterránea

Exposición de Motivos

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 en relación con el artículo 79 de la Ley 29/1985 de Aguas, ordenó la constitución forzosa de una Comunidad de Usuarios conforme se especifica en el punto 2 del citado artículo.

En aquella ocasión, el mandato se tradujo en la creación de Comunidades de base territorial o ámbito geográfico municipal, para posteriormente crear una Comunidad General integrada por ellas.

Así, creadas las Comunidades de Usuarios del Acuífero 23 de ámbito territorial de término municipal y que cuentan todas ellas con personalidad jurídica propia, medios humanos y medios materiales, sin menoscabo del mandato claro y terminante del artículo 56 del TRLA en su redacción dada por la Ley 11/2012 de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE del 20 de diciembre de 2012), esta Comisión Redactora nombrada en la Asamblea General de 13 de diciembre de 2015, y por la autonomía normativa que la Ley históricamente viene reconociendo a las Comunidades de Regantes y de acuerdo con la técnica legislativa que las sucesivas leyes de aguas han ido acogiendo respecto de las adaptaciones de las Ordenanzas y Reglamentos, quiere incluir en estas Ordenanzas la posibilidad que ofrece el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), redactando en el capítulo IV de las mismas, entre las competencias de la Junta General, la posibilidad de que aquellas actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de sus Órganos, por razones de eficacia y hasta que dispongan de los medios técnicos para el desarrollo de sus fines y, contando con ellos la mayoría de las CUAs de base territorial municipal del antiguo Acuífero 23 o Unidad Hidrogeológica 04. 04., se lleven a cabo mediante la correspondiente

formalización de encomiendas de gestión, siempre que estén plenamente justificadas y se especifique el alcance de las mismas, así como su duración, con el acuerdo expreso de los órganos intervinientes, que se publicarían para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente.

Posteriormente, con fecha 24 de mayo de 2019, la Junta General de esta Comunidad de usuarios en Asamblea Extraordinaria procedió, a propuesta de la Junta de Gobierno, a la modificación de una parte del articulado de los estatutos y Reglamentos de la misma, para posteriormente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 del R D 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, someterlos su aprobación por el Organismo de Cuenca.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRANEAS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRANEA MANCHA OCCIDENTAL I.

Con esta fecha 6 de marzo de 2020 la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha formulado la siguiente Resolución:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1. - Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana 16/02/2017 se determinó:

- a.- Declarar válidamente constituida la Comunidad de Usuarios de aguas subterráneas denominada “Mancha Occidental I”, en el ámbito territorial del perímetro de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I.
- b.- Aprobar sus Estatutos y Reglamentos, que obran en el expediente.

2. - Mediante escrito de fecha 03/09/2019 la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I presenta una solicitud de modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, adjuntando a la misma, a los efectos previstos en el artículo 201 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la siguiente documentación:

- a. - Certificación acreditativa de la publicación de la convocatoria a Junta General Extraordinaria para la modificación de Ordenanzas: B.O.P, Edicto/s Municipal/es, Anuncio en la

sede de la Comunidad y notificación personal o anuncios en diarios de mayor difusión de la zona.

b. - Certificación del acta correspondiente a la Junta celebrada el día 24/05/2019 (con indicación expresa del resultado de la votación).

c. - Tres ejemplares de la relación de artículos de las Ordenanzas y Estatutos modificados, con diligencia final expresiva de la fecha de aprobación firmada por el Presidente y Secretario de la Comunidad.

Las modificaciones acordadas en la Junta General Extraordinaria de 24/05/2019, con 2300 votos a favor; aprobadas por unanimidad, versan sobre la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos:

1. Artículo 4.- Domicilio.
2. Artículo 10.- Obligaciones.
3. Artículo 13.- Padrón General.
4. Artículo 21.- Presidente, Vicepresidente y Secretario.
5. Artículo 33.- Importe de las sanciones y su ejecución.
6. Artículo 38.- Normas electorales -Su funcionamiento-,
7. Disposición Tercera.- Modificación de las Ordenanzas y Reglamentos.
8. Anexo IV.- Tabla de conversión de litros/segundo a número de votos.

3º- Por los servicios técnicos de este organismo se emite informe por el que se propone la aprobación de la modificación de estatutos solicitada en tanto es acorde tanto en forma como en fondo con lo establecido en la legislación vigente.

GENERAL

CAPÍTULO I

Denominación y ámbito territorial y humano

CAPÍTULO II

Naturaleza Jurídica y Fines

CAPÍTULO III

**Derechos y Obligaciones de Usuarios.
Padrones Generales.**

CAPÍTULO IV

**Órganos de Gobierno y Administración:
Junta General, Junta de Gobierno y Jurado de
Aguas.**

CAPÍTULO V

Régimen Sancionador

CAPÍTULO VI

**Patrimonio, Actividad Económica,
Disolución y Liquidación.**

CAPÍTULO VII

Normas Electorales

CAPÍTULO VIII

Disposiciones

CAPÍTULO I

Constitución y Características

Artículo 1.- Constitución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.2 del TRLA, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 10 de julio, se constituye la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas de la Masa de Aguas Subterráneas Mancha Occidental I con la denominación "COMUNIDAD DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUAS SUBTERRÁNEA MANCHA OCCIDENTAL I"

ARTÍCULO 2.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Comunidad corresponde al perímetro de la MASb Mancha Occidental I dentro de la cuenca del Guadiana, definido en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero y, concretamente, en la declaración de estar en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico realizada conforme a lo establecido en el artículo 56.1 del TRLA por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 16 de diciembre de 2014, comprendiendo en todo o en parte los términos municipales que se relacionan en el Anexo I ubicados en la zona oriental de la demarcación, con una superficie total de 2.003 km² conforme a la identificación y delimitación de la instrucción de planificación hidrológica, apartado 2.3.1

ARTÍCULO 3.- Pertenencia e Ingreso.

Se integran en esta Comunidad todos los titulares de aprovechamientos de aguas subterráneas, con independencia del destino de las aguas, que se sitúen en el perímetro de la MASb Mancha Occidental I definido en el artículo anterior y que mediante el correspondiente título legalmente reconocido estén inscritos en el Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Ningún usuario que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar por completo a sus aprovechamientos de aguas subterráneas ubicados en el área definida en el artículo 2 de las presentes y cumplir además, con las obligaciones que con la misma hubiese contraído.

ARTÍCULO 4.- Domicilio.

El domicilio se establece en la localidad de Daimiel (Ciudad Real) Centro de Empresas, oficina 6, calle Calidad s/n, Polígono Industrial Daimiel Sur. Sin

perjuicio de que la Junta de Gobierno podrá acordar de forma provisional el cambio de domicilio social dentro del ámbito territorial de la Comunidad que será ratificado por la Junta General, y deberá comunicarse al Organismo de cuenca.

Podrán existir oficinas de apoyo y/o atención a los usuarios en diferentes municipios dentro del ámbito territorial de la Comunidad

La Asamblea o Junta General celebrará sus reuniones en los locales que resulten adecuados a sus fines y se localicen dentro de su ámbito territorial, y siempre que estén disponibles y así figuren en la convocatoria.

CAPÍTULO II

Naturaleza Jurídica y Fines

ARTÍCULO 5.- Su carácter de Corporación de Derecho Público.

La Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterráneas que se constituye tiene el carácter de Corporación de Derecho Público adscrita al Organismo de cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadiana. Tiene personalidad jurídica propia y autónoma, con plena capacidad jurídica y de obrar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del vigente TRLA.

ARTÍCULO 6.- De la tutela del Organismo de cuenca.

El Organismo de cuenca, como órgano tutelar, cuidará por el buen orden del aprovechamiento de las aguas subterráneas, así como por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos y las órdenes impartidas a la Comunidad en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 7.- Actuación de la Comunidad, con sujeción a la Ley.

La Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterránea Mancha Occidental I, actuará conforme con los procedimientos establecidos en la normativa de aguas, en los presentes Estatutos y según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) y, en su caso, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 8.- La finalidad.

Constituye la finalidad de esta Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas:

1) Realizar por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se le reconoce, las funciones de policía y administración sobre los aprovechamientos de aguas subterráneas que realicen cada uno de los usuarios en su condición de titulares de derechos debidamente inscritos en el Registro de Aguas o Catálogo de Aguas Privadas, tanto en la explotación de sus respectivos caudales, como el

estricto cumplimiento de las limitaciones a que estén sometidas, fomentando que las actuaciones a realizar conduzcan al ahorro del agua extraída.

2) La representación y defensa colectiva de los derechos e intereses de los integrantes de la Comunidad en sus relaciones con el Organismo de cuenca y demás entidades públicas y privadas y terceras personas en relación con las aguas, sin perjuicio de las acciones que cada uno realice en su propia defensa.

3) Promover el uso racional y equilibrado de los recursos hidrológicos reconocidos a cada uno de los partícipes, que se concreta en una explotación objetiva en régimen de autonomía interna de los bienes hidráulicos inherentes al aprovechamiento, en colaboración con el Organismo de cuenca y cumpliendo las determinaciones que adopte a fin de evitar el mal uso, abuso o deterioro del dominio público hidráulico.

4) Dirimir y, en su caso, evitar las cuestiones y litigios entre sus comuneros, a cuyo fin todos y cada uno de ellos se someten a estos Estatutos y se obligan a su exacto cumplimiento.

5) El estudio y defensa de la MASb Mancha Occidental I con la finalidad de preservar la calidad y cantidad del recurso, asegurando los derechos existentes y la consecución del buen estado cuantitativo, químico y de los ecosistemas asociados.

6) Prestar el asesoramiento y orientación a los usuarios sobre la mejor forma de emplear los caudales disponibles, con la máxima eficiencia en su uso, complementando estas tareas con el control de las cantidades de agua utilizada por los comuneros, mediante la prestación, en su caso, de unos servicios técnicos, jurídicos y de policía.

7) La redacción de cuantos informes, peticiones y propuestas se estimen convenientes, así como la adopción de las medidas oportunas en relación con los asuntos que afecten a intereses comunes, especialmente la participación en la elaboración y seguimiento en la ejecución del Programa de Actuación que, en su caso, sea acordado para la recuperación del buen estado cuantitativo y químico de la Masa de Agua Subterránea, y cualquier otra actuación en la aplicación de aquel, máxime cuando a consecuencia de su ejecución se mejore el estado de la misma, de acuerdo con lo establecidos en el artículo 56 del TRLA.

8) Conocer, en su caso, mediante el traslado de la copia del contrato, los de cesión al uso privativo que realicen sus miembros entre sí o con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del TRLA.

9) Suministrar todo tipo de información a los integrantes de la Comunidad o a terceras personas que lo soliciten, a tal objeto se utilizará cualquier medio disponible para conseguir una mayor participación de los usuarios en los asuntos comunes y mayor transparencia en la gestión.

10) El ejercicio de las demás funciones y competencias que se le atribuyan legal o reglamentariamente, incluida en su caso, la participación y representación en los distintos órganos del Organismo de cuenca.

CAPÍTULO III

Derechos y Obligaciones de Usuarios. Padrones Generales.

ARTÍCULO 9.- De los derechos.

Los comuneros sean personas físicas o jurídicas, tienen derecho a:

1) Al uso de sus aprovechamientos en los términos en que estén reconocidos e inscritos en el Registro de Aguas o Catálogo del Organismo de cuenca, en todo caso, les serán aplicables las normas relativas a las limitaciones al uso del dominio público hidráulico.

2) A participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad con voz y voto, por sí o debidamente representados, en los términos que se dispongan en la normativa de aguas y en estos Estatutos. El representante voluntario, en ningún caso, podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo comunitario ni ser elegido para ocuparlo, no así el propietario y el representante legal.

3) A ser elegidos y desempeñar los cargos en los órganos de la Comunidad siempre que reúnan los requisitos previstos en la legislación vigente y en estas Ordenanzas. Solo los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo, y únicamente ellos o sus representantes legales, tendrán derecho a participar en la constitución y funcionamiento de la Comunidad.

4) A solicitar y obtener información sobre los Asuntos de esta Comunidad, y en general, sobre todo lo que pueda afectar a la masa de agua subterránea.

ARTÍCULO 10.- De las obligaciones.

Los usuarios vienen obligados a:

1) A integrarse en la Comunidad, formalizando el alta y baja en el padrón general de usuarios, así como comunicar cualquier incidencia que afecte a su aprovechamiento. En el caso de aprovechamientos cuya titularidad se ostente en pro indiviso los copropietarios deberán designar al que, de entre ellos, les represente en el ejercicio de derechos y obligaciones en relación con la Comunidad, incluido el derecho al voto.

2) Sustener las cargas comunes por medio de las cuotas que proporcionalmente les correspondan.

La aportación para el sostenimiento de dichas cargas se realizará por medio de derramas que aprobará la Junta General, conforme al siguiente criterio:

- a) Cuota para el uso de riego, en función del número de hectáreas inscritas.
- b) Cuota para uso industrial, en función del caudal inscrito en la concesión.
- c) Cuota para uso ganadero y doméstico, en función del caudal inscrito.
- d) Cuota para el uso medioambiental, en función del caudal inscrito.
- e) Cuota por servicio prestado y por cada actuación que el personal de la Comunidad realice a cada aprovechamiento, como la inspección sobre el correcto funcionamiento de las instalaciones y aparatos de medida, así como de las lecturas de caudalímetros, etc.

También podrán ser acordadas, por mayoría absoluta de los usuarios presentes o debidamente representados, cuotas extraordinarias en función de los gastos y necesidades de la Comunidad.

Todas las cuotas o derramas anteriormente mencionadas sólo podrán ser establecidas y actualizadas por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno que deberá ir acompañada de un informe/memoria económico justificativo de la misma.

Ningún comunero podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y las cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de aguas y en los demás elementos comunes.

Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de las derramas o cuotas necesarias para hacer frente a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las obligaciones de la misma, o por las que se exima la responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

f) El impago por parte del usuario, de las cargas comunes por medio de las cuotas que proporcionalmente les corresponda o por los servicios que la Comunidad le haya prestado, se iniciará la vía ejecutiva, aplicándosele el procedimiento de apremio conforme los dictados de la Ley General Tributaria, siendo estos los siguientes:

1. El recargo ejecutivo. Es del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la

notificación de la providencia de apremio. Es incompatible con la existencia de intereses de demora del período ejecutivo.

2. El recargo de apremio reducido. Es del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la LGT para las deudas apremiadas. Es incompatible con la existencia de intereses de demora del periodo ejecutivo.

El recargo de apremio ordinario. Es del 20% y se aplica cuando no concurren las circunstancias citadas para los recargos anteriores. Es compatible con la exigencia de intereses de demora del periodo ejecutivo”.

3) Cumplir los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de la Comunidad.

ARTÍCULO 11.- De los elementos comunes.

Debido a la naturaleza de los aprovechamientos que se integran en esta Comunidad, no existen, en principio, elementos comunes, salvo el objetivo común de fomentar la explotación racional de los recursos disponibles, el buen orden en su uso y aprovechamiento, de acuerdo a los intereses de la Comunidad y con la finalidad primordial de alcanzar el buen estado cuantitativo y químico de las masa de aguas.

Cada titular de los aprovechamientos de aguas subterráneas ejercerá su derecho de acuerdo a la inscripción que conste en el Registro de Aguas o Catálogo de Aguas Privadas del Organismo de cuenca, con sometimiento pleno a la ley que prohíbe el abuso del derecho en la utilización de las aguas, el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegue y con pleno sometimiento a las limitaciones que normativamente estuvieran impuestas.

ARTÍCULO 12.- Del derecho al voto.

Cada comunero ejercerá su derecho al voto en la Junta General constitutiva de la Comunidad conforme al censo publicado por el Organismo de cuenca, en aplicación del Anexo I del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

Una vez constituida la Comunidad, el número de votos que corresponde a cada comunero por aprovechamiento destinado a uso de riego está en función de las hectáreas con derecho a riego reconocidas una vez realizada la conversión de

caudales en los términos del Anexo I del RDPH citado, según se especifica en el Anexo II de estos Estatutos.

El número de votos que corresponde a los aprovechamientos destinados a uso ganadero, industrial, abastecimiento doméstico y medioambiental es el que resulte de convertir el caudal reconocido, conforme se especifica en los Anexos III y IV de estos Estatutos.

Todos los titulares de aprovechamientos de aguas subterráneas, situados dentro del ámbito territorial de la MASb Mancha Occidental I, tendrán derecho al voto y, en su caso, mediante la correspondiente representación legal o voluntaria.

A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el cincuenta por cien (50%) del conjunto del de todos los comuneros.

La representación voluntaria deberá ser conferida en todo caso expresamente y por escrito, siendo acreditada por cualquier medio válido en Derecho ante el Secretario de la Comunidad.

Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad.

ARTÍCULO 13.- Del Padrón General.

La Junta de Gobierno formará y actualizará un Padrón General de los usuarios en el que figurará por cada aprovechamiento la siguiente descripción:

- a) Título y entidad otorgante.
- b) Características y situación del mismo, con indicación del volumen y superficie con derecho a riego reconocida, destino del agua y contador volumétrico instalado.
- c) Parcelas que integran la superficie regable o perímetro máximo de riego, con su indicación del número del polígono/ s y la numeración de la parcela/s del catastro de rústica del término municipal correspondiente.
- d) Nombre de su propietario, domicilio y número del NIF o CIF, en su caso.
- e) Dirección de correo electrónico, si se dispone de ella.

En dicho Padrón deben constar todos y cada uno de los aprovechamientos reconocidos en el ámbito territorial de la MASb Mancha Occidental I, cualquiera que fuera el uso o destino de las aguas.

ARTÍCULO 14.- De los otros contenidos del Padrón General.

Para facilitar el reparto de las derramas o cuotas, las elecciones y las votaciones de acuerdos así como, en su caso, la formación de listas electorales, se llevará al corriente otro Padrón General de todos los partícipes en la Comunidad por orden alfabético, en el que se haga constar la cuota asignada para el sostenimiento de las cargas generales, así como el número de voto o votos que tengan asignados por cada uno de los aprovechamientos inscritos a su nombre, según lo dispuesto en el Anexo I del RDPH, conforme lo dispuesto por el artículo 201 en relación con el artículo 218 del mismo cuerpo legal, conforme se especifica en el párrafo segundo del anterior artículo 12 y en los anexos que se adjuntan.

Por cada comunero se elaborará una ficha en la que se reflejen los datos de los Padrones existentes en la Comunidad.

ARTÍCULO 15.- Del sistema de información.

La Comunidad deberá disponer de un sistema de información telemático y/o electrónico que le facilitará el Organismo de cuenca, comprensivo de planos topográficos realizados a escala suficiente para que en ellos se sitúen con precisión y claridad todos y cada uno de los aprovechamientos existentes en el ámbito territorial de la Comunidad, así como la información sobre los contadores volumétricos que, obligatoriamente, deben tener instalados cada uno de los aprovechamientos al objeto de facilitar el control y seguimiento en el consumo que se realice con la finalidad de alcanzar el buen estado de la masa.

En el caso de que el destino fuera el riego se describirán los terrenos regables adscritos al aprovechamiento, sus límites y finca en la que se sitúan con indicación del polígono, parcela y término municipal.

CAPÍTULO IV

Órganos de Gobierno y Administración: Junta General, Junta de Gobierno y Jurado de Aguas

ARTÍCULO 16.- Los Órganos que integran la Comunidad de la Masa.

La Comunidad de Usuarios está integrada por la Junta General o Asamblea, la Junta de Gobierno y el Jurado, de acuerdo a lo establecido en la normativa de aguas.

ARTÍCULO 17.- De la Junta General.

La Junta General constituida por todos los usuarios de la Comunidad, que dispongan de un título por el que legítimamente gocen de un derecho al uso privativo del agua, mediante su inscripción en el Registro o Catálogo de Aguas privadas, y éste se localice en el ámbito territorial de la Comunidad.

Es el órgano soberano de la Comunidad, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

ARTÍCULO 18.- De las Competencias de la Junta General.

Es competencia de la Junta General:

a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Aguas, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad recaerán en quienes lo sean en la Junta de Gobierno.

b) El examen de la memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.

c) La aprobación de los proyectos de Estatutos de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Aguas, así como sus modificaciones respectivas.

d) La imposición de cuotas o derramas y aprobación de los Presupuestos Adicionales que, en su caso, fueran necesarios para sufragar los gastos comunes en el ejercicio de los fines de la Comunidad.

e) La aprobación de encomiendas de gestión, para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de nuestra competencia, conforme con artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP y PAC), por razones de eficacia y hasta que se disponga de los medios necesarios para el desarrollo de nuestros fines y contando con ellos, la mayoría de las CUAs de base territorial municipal del antiguo Acuífero 23 o Unidad Hidrogeológica 04. 04., y sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de nuestro ejercicio, siempre que estén plenamente justificadas y se especifique el alcance de las mismas, así como su duración, se formalizarán con las mismas, las encomiendas señaladas, con el acuerdo expreso de los órganos intervinientes, que deberán ser publicados para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente.

f) La adquisición y enajenación de bienes precisos para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de las funciones de la Comunidad, sin perjuicio de las facultades que en este aspecto competen a la Junta de Gobierno.

g) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución, condicionados a que, en su caso, sean convenientes y necesarios a los objetivos de la Comunidad.

h) El informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva, supeditado a que concurren los requisitos legales a tal objeto.

i) La verificación y enterado de los nuevos ingresos o bajas que obligatoriamente han de producirse conforme a las normas que lo establecen, de los usuarios con derecho al uso del agua.

j) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, para realizar cualquier actividad en los bienes colectivos que, en su caso, fueran propiedad de la Comunidad con el fin de mejorar la utilización del agua.

k) La solicitud de autorizaciones y concesiones, sobre todo aquellas presentadas para sustituir aprovechamientos individuales por otros colectivos con la finalidad de obtener una mayor racionalidad en la disponibilidad del recurso hídrico y alcanzar el buen estado de la MASb.

l) La decisión sobre asuntos que le haya sometido cualquier comunero o la Junta de Gobierno.

ll) El conocimiento del Informe Técnico Anual del estado de la MASb y sus previsiones para el año siguiente, preparado y elaborado por la CHG.

m) El ejercicio de las demás funciones y competencias que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 19.- De las convocatorias y forma a Junta General.

La Junta General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, lo pida por escrito la mayoría de los votos de la Comunidad o en los asuntos determinados en los presentes Estatutos.

Corresponde al Presidente las convocatorias de la Junta, tanto ordinarias como extraordinarias que puedan celebrarse.

Las convocatorias se efectuarán, al menos, con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración, mediante edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad y en el Boletín Oficial de la provincia. En los supuestos de reformas de las Ordenanzas y/o Reglamentos o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria, además de los requisitos anteriores, se realizará mediante notificación personal a cada comunero o anuncios insertados en Cualquier medio de mayor difusión posible.

El texto de la convocatoria deberá señalar lugar, fecha y hora de celebración así como el orden del día, con la indicación de que la celebración en segunda convocatoria se realizará media hora después de la primera.

La Junta General celebrará sus reuniones en los locales que resulten adecuados a sus fines y se localicen dentro de su ámbito territorial, y siempre que estén disponibles y así figuren en la convocatoria.

No se podrá tratar ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 20.- De la constitución válida, de los acuerdos y de las votaciones de la Junta General.

Se declarará constituida la Junta General en primera convocatoria cuando los partícipes asistentes o debidamente representados, computen la mayoría absoluta de votos y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, computados con arreglo a la Ley y a los presentes Estatutos si se celebra en

primera convocatoria y por mayoría simple de los votos emitidos de los comuneros presentes o representados, en segunda convocatoria.

Las votaciones por regla general serán públicas salvo que, por mayoría y para un caso concreto, se acuerden que sean secretas. Los partícipes tienen derecho a asistir a la Junta General y podrán ejercer su derecho al voto personalmente o por representación, legal o voluntaria, siempre que en este último caso la representación se efectúe expresamente y por escrito para cada Junta, debiendo ser bastantada por el Secretario de la Comunidad, con una antelación mínima de dos días antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 21.- Del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario.

Los cargos de la comunidad, esto es de la Junta General y de la Junta de Gobierno son: El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

El Presidente, y en su defecto el Vicepresidente, es el representante legal de la Comunidad.

El Presidente tiene el deber de vigilar y gestionar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos, y hacer que se cumpla la legislación de aguas, las presentes Ordenanzas y las órdenes que le comunique la Confederación Hidrográfica del Guadiana u otros órganos de la Administración.

Son atribuciones del Presidente de la Comunidad:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General.
- b) Comunicar los acuerdos adoptados en la Junta General, a la junta de Gobierno y al Jurado de Aguas, para que los ejecuten en los asuntos que les concierne, cuidando de su exacto cumplimiento.
- c) Ambos cargos son honoríficos y podrán cesar por las causas previstas en el artículo 11 del Reglamento de la Junta de Gobierno.
“Igualmente si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Vicepresidente, será ocupado hasta la celebración de la siguiente Junta General, por el vocal de mayor edad de la Junta de Gobierno.
En estos casos el cargo sería elegido por el tiempo que restara el cargo cesado”.

- d) Autorizar con su firma las actas de las sesiones y cuantas órdenes emanen de la Junta General.
- e) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales vigentes y por los Estatutos y Reglamentos.

El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. En el supuesto que, por cualquier circunstancia anómala, no hubiera Presidente ni Vicepresidente el cargo lo ejercerá el Vocal de mayor edad de la Junta de Gobierno que deberá convocar elecciones a tal objeto en el plazo máximo de tres meses desde su nominación.

Al Presidente y Vicepresidente les serán de aplicación las siguientes determinaciones:

a) Para ser nombrados en estos cargos es necesario que reúnan la condición de partícipes de la Comunidad y cumplir los requisitos exigidos para ser Vocal de la Junta de Gobierno.

b) La duración del cargo será de cuatro años, y será renovado al mismo tiempo que los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Aguas, pero estos dos cargos no se renovarán simultáneamente. Sólo podrá ser ocupado por el mismo comunero durante dos períodos consecutivos de mandato, pudiendo presentarse como candidato transcurrido, al menos, un mandato de cuatro años desde su última elección y siempre que reúna los requisitos exigidos a tal efecto.

c) Ambos cargos son honoríficos y obligatorios en su ejercicio. La Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar que ambos o sólo el de Presidente, bien que sean remunerados en la forma y cuantía que se establezca por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, mediante el instrumento legal que se considere oportuno o bien gratuitos, sin perjuicio de que se perciban las dietas e indemnizaciones por asistencia y desplazamientos, previa justificación del gasto realizado en este último supuesto.

El secretario de la Comunidad, que es también de la Junta de Gobierno y del Jurado de Aguas, será nombrado por la Junta General o Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno la cual fijará su retribución. Ejercerá su cargo por tiempo indefinido salvo que el Presidente acuerde la suspensión en sus funciones, mediante el correspondiente expediente tramitado por la Junta de Gobierno, siendo cesado definitivamente en Junta General a propuesta del Presidente, previo acuerdo adoptado en Junta de Gobierno.

Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Secretario, será ocupado temporalmente hasta la celebración de la siguiente Junta General, por aquella persona que, reuniendo los requisitos exigidos en las presentes Ordenanzas para este cargo, acuerde el Presidente de la Comunidad oída la Junta de Gobierno.

Las funciones que corresponde al Secretario de la Comunidad:

- a) Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente, las actas y acuerdos adoptados en Junta General, con su firma y la del Presidente.
- b) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- c) Conservar y custodiar en los archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y, los que le encomiende la Junta General o su Presidente.

La Comunidad informará a la Confederación Hidrográfica del Guadiana de los titulares de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario cuando se produzcan las oportunas elecciones y renovaciones, a tenor de lo preceptuado en el artículo 217.3 del RDPH.

ARTÍCULO 22.- De la anotación de las Actas y de los Acuerdos adoptados en la Junta General.

Las reuniones de la Junta General se documentarán en las Actas que serán transcritas en el Libro de Actas correspondiente y al que todos los comuneros tienen derecho a leer y obtener los certificados que a tal objeto soliciten.

Los acuerdos adoptados por la Junta General obligan a todos los partícipes de la Comunidad, incluso a los ausentes o disidentes, siendo ejecutivos sin perjuicio de su posible impugnación mediante recurso de alzada ante el Organismo de cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, pudiendo en todo caso, ser revisables por la jurisdicción contencioso-administrativa según las disposiciones administrativas y Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 23.- De la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es elegida por la Junta General y es el Órgano ejecutivo de la Comunidad y, como tal, encargada del cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos propios así como los adoptados por la Junta General.

Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que serán las mismas personas que desempeñen estos cargos en la Comunidad, y por once Vocales titulares para el uso agropecuario, más un Vocal titular para cada uno de los usos de abastecimiento, industrial, doméstico y medioambiental. Se nombrarán también el mismo número de Vocales suplentes como titulares.

Para ser Vocal de la Junta de Gobierno se requiere:

1) Tener la condición de comunero, sea persona física o jurídica, en éste último caso, únicamente los representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar cargos en la misma. Cualquier tipo de representación voluntaria en persona física o jurídica deberá ser conferida expresamente por escrito para cada caso concreto, pero nunca podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

2) Ser mayor de edad sin límite de la misma, siempre que se esté en pleno goce de facultades que corresponden a la persona física.

3) Gozar plenamente de los derechos civiles y no estar investigado en proceso penal.

4) No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto ni mantener con la misma crédito o litigio alguno.

El desempeño del cargo de Vocal es honorífico, gratuito y obligatorio, sin perjuicio de que se perciban las dietas e indemnizaciones por asistencia y desplazamiento, previa justificación del gasto realizado.

La Junta de Gobierno elegirá entre sus Vocales, por mayoría de votos, al Tesorero-Contador y al Presidente del Jurado de Aguas, con las atribuciones que se establecen en la legislación de aguas, en los presentes Estatutos y en su Reglamento específico.

ARTÍCULO 24.- De la limitación del mandato.

La duración de los cargos de la Junta de Gobierno, así como del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y los del Jurado de Aguas será de cuatro años, con un mandato máximo para todos ellos de ocho años, es decir dos elecciones consecutivas.

La Junta de Gobierno se renovará por mitades cada cuatro años. En la primera renovación que será a los dos años de constituirse se propondrá la elección en Asamblea General de un nuevo Vicepresidente y a la mitad de los Vocales titulares que resulte por sorteo. En la segunda renovación se elegirá al Presidente y la otra mitad de Vocales titulares.

El Vocal electo que pierda alguna de las condiciones necesarias para ocupar su cargo señaladas anteriormente, cesará automáticamente en sus funciones y será sustituido durante el resto del mandato por el Vocal suplente elegido.

ARTÍCULO 25.- De los contenidos de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá a convocatoria del Presidente, en el domicilio social o, en su defecto, en el lugar indicado en la misma, al menos una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando venga motivada por interés general de la Comunidad, a instancia de dos tercios de sus Vocales o a instancia de un 10% de los usuarios que representen como mínimo el 25% de la Junta General.

Actuará de Secretario con voz y sin voto el que lo desempeñe en la Comunidad, salvo que su puesto lo ocupe un Vocal de la Junta que podrá votar en su condición de Vocal.

La convocatoria podrá ser realizada mediante cualquier medio idóneo del que quede constancia de su recepción por la parte interesada, debiendo figurar el orden del día de los puntos a tratar.

Los asuntos a deliberar así como los acuerdos adoptados deberán figurar en el correspondiente Libro de Actas debidamente foliado y rubricado por el Presidente.

ARTÍCULO 26.- De las atribuciones y competencias de la Junta de Gobierno y de su ejercicio.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, entre otras y sin perjuicio que un Reglamento especial desarrolle las atribuciones; competencias y obligaciones de la Junta de Gobierno, velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos pudiendo asumir cuantas facultades le delegue la Junta General en aras del buen gobierno y administración de la Comunidad y alcanzar el buen estado de la MASb, estando facultada para emitir el informe a evacuar, en el caso de modificación de la declaración de la MASb, a propuesta de la Junta de Gobierno de la CHG, y para la consulta por parte de la CHG de la elaboración del Programa de Actuación.

ARTÍCULO 27.- De la ejecutividad de las decisiones de la Junta de Gobierno.

Las decisiones adoptadas por la Junta de Gobierno serán ejecutivas sin perjuicio de ser recurribles en alzada ante el Organismo de cuenca. Agotada la vía administrativa serán susceptibles de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 28.- Del Jurado Aguas.

Al Jurado corresponde conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de esta Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones, fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados, así como las obligaciones de hacer no hacer o deshacer, que en su caso, deriven de las infracciones, siendo determinado en el correspondiente Reglamento, a tenor de lo dispuesto en la normativa de aguas.

Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias, y su importe no podrá exceder el límite fijado por el Código Penal para los delitos leves, aplicándose a los fondos de la Comunidad.

ARTÍCULO 29.- De la constitución del Jurado de Aguas.

El Jurado estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, elegido por ésta, y cuatro Vocales titulares y suplentes elegidos en Junta- General por elección directa. De estos vocales uno representará el uso de abastecimiento a poblaciones, otro el uso industrial y, los dos restantes, el uso de riego. La renovación se hará por mitades de sus miembros, siendo la primera a los dos años de haberse constituido, decidiéndose por sorteo los Vocales a renovar y que necesariamente ha de incluir a uno de los dos por el uso del riego.

Actuará de Secretario el de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 30.- De los Juicios del Jurado de Aguas.

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales y sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán por escrito expresando los hechos y las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos en que se funden, así como la cuantía de la sanción, la indemnización que deban ser satisfechas, las obligaciones de hacer, no hacer o deshacer, derivadas de la infracción, y las costas, en su caso.

Al objeto de adoptar las decisiones más objetivas sobre los asuntos planteados, el Jurado podrá asesorarse de aquellas personas que tengan los conocimientos técnicos o cualquier otro que a su juicio consideren más idóneos.

Los acuerdos y los fallos dictados, se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, siendo necesario para su validez que concurra la totalidad de sus miembros, titulares y, en su defecto, suplentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Las resoluciones del Jurado sólo serán revisables en reposición ante el propio Jurado como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente orden jurisdiccional.

Un Reglamento especial regulará las atribuciones, competencias y obligaciones del Jurado, por ende sus miembros, así como el procedimiento de las lesiones que deban celebrar.

CAPÍTULO V

Régimen Sancionador

ARTÍCULO 31.- De las infracciones.

Incurrirán en infracciones de estos Estatutos, que será corregida, en su caso, por el Jurado de Aguas, las cometidas por los comuneros contra otros usuarios o contra la propia Comunidad, aunque se realicen sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión, abandono o negligencia, sea por acción u omisión.

Se considerarán infracciones:

a) Cualquier acción u omisión que altere las características del aprovechamiento del que es titular sin disponer de la preceptiva autorización administrativa, así como el abuso o despilfarro de las aguas.

b) No tener instalado y en perfectas condiciones el contador volumétrico o, en su caso, manipular el caudalímetro instalado o cualquier otro instrumento que permita alterar la lectura del caudal realmente utilizado.

c) Efectuar vertidos de cualquier naturaleza que contamine las aguas subterráneas de esta masa, con independencia de la competencia atribuida al Organismo de cuenca.

d) Extraer de su aprovechamiento mayor caudal del que constare inscrito en el Registro de Aguas o Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o el máximo fijado en el Programa de Actuación acordado para la masa, al objeto de superar el estado de riesgo, así como cualquier desacato a las normas establecidas en dicho Programa.

e) Incumplir cualquiera de los preceptos contenidos en las presentes Ordenanzas y Reglamentos, así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en las mismas o en los acuerdos de sus órganos, y la desobediencia a estos o a los empleados de la Comunidad en el ejercicio de sus funciones, como impedirles el acceso a su aprovechamiento para la inspección o comprobación oportuna.

f) La no aportación, ocultamiento o falseamiento de los datos periódicos que deba entregarse a la Comunidad sobre los extremos que se fijan (como características del aprovechamiento, lectura del contador volumétrico y sus posibles averías y relación de cultivos a principio de la campaña agrícola).

g) No acatar las órdenes impartidas por la Junta de Gobierno y transmitidas por el Organismo de cuenca.

h) El que realizare cualquier acto que afecte negativamente a los intereses de esta Comunidad de Usuarios o, en su caso, las obras o bienes de los que dispusiere.

ARTÍCULO 32.- De las infracciones y del Jurado de Aguas.

Cualquier infracción cometida por un comunero será conocida por el Jurado de Aguas quien la calificará, previo trámite del procedimiento correspondiente que se iniciará mediante denuncia, imponiendo al infractor la sanción que considere adecuada a la misma y la reparación o indemnización a que, en su caso, haya lugar.

ARTÍCULO 33.- Del importe de las sanciones y de su ejecución.

El importe de las sanciones en ningún caso podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para los delitos leves.

El impago por parte del usuario, de las cargas comunes por medio de las cuotas que proporcionalmente les corresponda o por los servicios que la Comunidad le haya prestado, una vez devengados ambos y no satisfechos en periodo voluntario, se iniciará la vía ejecutiva, aplicándosele el procedimiento de apremio conforme los dictados de la Ley General Tributaria, siendo estos los siguientes:

El recargo ejecutivo. Es del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Es incompatible con la existencia de intereses de demora del periodo ejecutivo.

El recargo de apremio reducido. Es del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la LGT para las deudas apremiadas. Es incompatible con la existencia de intereses de demora del periodo ejecutivo.

El recargo de apremio ordinario. Es del 20% y se aplica cuando no concurren las circunstancias citadas para los recargos anteriores. Es compatible con la exigencia de intereses de demora del periodo ejecutivo”.

Así mismo, en los supuestos que imponga la obligación de hacer, no hacer o deshacer y el declarado infractor se negará a acatarla.

Las sanciones se graduarán por el Jurado de Aguas dentro del límite fijado en el párrafo anterior, aplicando el principio de proporcionalidad.

El importe de las sanciones impuestas por el Jurado se aplicará a los fondos de la Comunidad. Respecto a las indemnizaciones fijadas se destinarán a favor del declarado perjudicado, sea la Comunidad u otro usuario.

En todos los casos que se imponga el abono pecuniario se fraccionará el pago de la multa, si así es solicitado por el infractor y de acuerdo a su capacidad económica.

Si las infracciones denunciadas fueran cometidas por personas ajenas a la Comunidad o revistiesen indicios de delito, serán denunciadas por la Junta de Gobierno ante la Autoridad judicial o administrativa competente.

El reglamento del Jurado establecerá las competencias de éste, tipificará las faltas y establecerá las sanciones.

CAPÍTULO VI

Patrimonio, Actividad Económica, Disolución y Liquidación.

ARTÍCULO 34.- Del contenido del Patrimonio.

El Patrimonio vendrá integrado por los bienes de toda clase y naturaleza que acuerden adquirir los comuneros, las asignaciones de las Administraciones públicas y los ingresos que por cuotas, derramas, asignaciones, subvenciones y otros que reciba.

El destino de este Patrimonio estará dirigido a orientar a los usuarios sobre la mejor forma de emplear los caudales de agua disponibles y enseñarles a usarlos con la máxima eficiencia, complementando con el control de los volúmenes de aguas utilizada mediante los sistemas de medida (contadores volumétricos y personal de campo), todo ello al objeto de poder disponer de unos servicios técnicos, jurídicos, de policía y de cualesquiera que fuesen necesarios.

ARTÍCULO 35.- De los ejercicios económicos.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, esto es, comenzará el no de enero y terminará el treinta y uno de diciembre, salvo el primer ejercicio que se iniciará al día siguiente de la resolución administrativa aprobando la constitución de la Comunidad y con igual fecha de finalización.

ARTÍCULO 36.- De los presupuestos.

La Junta de Gobierno, dentro del plazo legal, elaborará un presupuesto para el ejercicio siguiente con la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los ingresos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario para ser aprobado por la Junta General, junto al informe de gestión y las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.

Toda la anterior documentación y sus antecedentes podrán ser examinados por los usuarios, a tal objeto se pondrá a su disposición en el domicilio social de la Comunidad con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Junta que deba aprobarlas.

ARTÍCULO 37.- De la disolución de la Comunidad.

La comunidad quedará disuelta:

- a) En los supuestos que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).
- b) Por acuerdo de la mayoría de los comuneros en el caso de la pérdida de alguno o todos aquellos elementos que la configuraran y determinados como esenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de TRLA, así como en las demás causas previstas en la misma.

Acordada la disolución en Junta General y una vez aprobada la extinción por el Organismo de cuenca, la Comunidad procederá a la liquidación de los bienes patrimoniales que, en su caso, tuviera a su nombre, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil para la liquidación de las Sociedades.

CAPÍTULO VII

Normas Electorales

ARTÍCULO 38.- Su funcionamiento.

Las elecciones de cargos para los diferentes órganos de la Comunidad se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes normas:

1.- Por el Presidente de la Comunidad, con quince días de antelación al menos, se convocará a todos los usuarios mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del ámbito territorial de la Comunidad, en un diario de la Provincia de mayor difusión, en el tablón de anuncios y de la página web de la Comunidad y en el de los Ayuntamientos afectados, del anuncio de dicha convocatoria electoral conteniendo el Orden del día, hora de celebración de la primera y segunda convocatoria, lugar y fecha.

2- Igualmente, desde el día siguiente al de la convocatoria electoral el Secretario de la Comunidad expondrá en el tablón de anuncios de la misma lista de votantes, con el número de votos que a cada uno corresponda con arreglo a lo previsto en las presentes Ordenanzas, exponiéndose igualmente los cargos que han de ser objeto de elección. Asimismo el censo electoral comprensivo de la lista de votantes y número de votos que corresponde a cada comunero estará disponible en el sistema informático de la Sede de la Comunidad, donde podrá ser consultado desde el día siguiente al de la convocatoria electoral.

3.- Se podrán presentar reclamaciones contra el censo electoral de votantes hasta diez días antes de la celebración de las elecciones.

La Junta de Gobierno, en el plazo máximo de cuatro días naturales previo a las elecciones, resolverá las reclamaciones presentadas, notificándose la decisión a los reclamantes mediante comunicación expedida al efecto, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación administrativa.

4- El sistema o método electoral que se adopta es de elección directa por la Junta General, hasta tres días naturales antes de la celebración de la Junta General en la que hayan de tener lugar las elecciones, se podrán presentar candidaturas a los cargos que hayan de renovarse mediante escrito dirigido al Presidente de la Comunidad donde se hará constar el nombre y apellidos, vecindad, domicilio y número de DNI del candidato, expresando el cargo para el cual se presenta.

Para el caso en que la condición de comunero la ostente una persona jurídica, no podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma. Y en el supuesto que se presentara para las elecciones, además de consignarse los datos que se han hecho constar anteriormente, deberá acompañar un certificado extendido por el Secretario de la entidad de que se trate, con el visto bueno de su Presidente, donde se recoja el acuerdo del nombramiento para ser candidato, adoptado por el Consejo Rector, Consejo de Administración, etc. de dicha entidad o, alternativamente, poder notarial suficiente.

En el caso de copropiedad respecto a la/s captaciones, será necesario certificado de la propiedad o de la mayoría de copropietarios otorgando representación de la propiedad a un representante, para ocupar un cargo en los órganos de la Comunidad de Usuarios.

5.- Los nombres de los candidatos presentados y admitidos se expondrán en el tablón de anuncios de la Comunidad al día siguiente de la finalización del plazo de presentación.

6.- La proclamación de las candidaturas tendrá lugar el mismo día de la celebración de la Junta General y se efectuará por el Secretario de la Comunidad con posterioridad a la lectura del punto del orden del día que se trate esta cuestión y con anterioridad a proceder a la votación.

7- La Mesa Electoral se compondrá de tres miembros elegidos entre los asistentes a la Junta General de la siguiente forma:

- a) Si se presentaran de forma voluntaria más de tres candidatos a formar la Mesa, por sorteo entre los mismos.
- b) Si no se presentase nadie, por sorteo entre los asistentes a la Junta General.
- c) Si se presentasen menos de tres, los que restaren hasta completar dicho número, igualmente por sorteo entre los asistentes.

Los tres elegidos, a su vez, elegirán entre sí a quien presidirá la Mesa electoral. Ningún candidato a ocupar cargo en órgano de la Comunidad podrá ser miembro de la Mesa electoral.

La Mesa electoral será asesorada en sus funciones por el Secretario y personal asesor de la Comunidad, en su caso.

8- Los votantes deberán acreditar a la Mesa electoral su personalidad. Serán declarados nulos todos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que tengan enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre la intención del voto.

9.- Finalizado el escrutinio el Presidente de la Mesa electoral anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate, serán proclamados aquellos candidatos de mayor edad. En el caso de que solo exista un candidato para cualquier cargo, podrá ser elegido por aclamación por la Junta General si ésta así lo decide, sin necesidad de proceder a la votación.

10.- Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de quince días después de haber tenido lugar las elecciones, en el mismo acto de toma de posesión cesarán las personas a las que han sustituido. No obstante y si la Junta General así lo decide podrán tomar posesión en el seno de ésta.

11.- En la reunión en la que tomen posesión los nuevos cargos, la Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente del Jurado de Riegos y Tesorero-Contador, si es que procede en ese momento llevar a cabo su respectiva elección.

ARTÍCULO 39.- De la moción de censura.

La Junta General, en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos de los partícipes de la Comunidad, si se celebrara en primera convocatoria, o por mayoría de votos de los partícipes presentes o debidamente representados, si se celebrara en segunda convocatoria, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en estas Ordenanzas.

Si la moción de censura fuere aprobada, tales cargos cesarán inmediatamente en sus funciones, siendo sustituidos por el suplente correspondiente hasta la celebración de elecciones, en Junta General extraordinaria convocada al efecto, en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción o, en su caso, hasta la fecha prevista en las Ordenanzas para la celebración de las elecciones.

Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones

PRIMERA

Las presentes Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Aguas de la Comunidad de la MASb Mancha Occidental I entrarán en vigor el mismo día en que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

SEGUNDA

Tan pronto como se produzca dicha entrada en vigor, el Presidente de la Comisión Redactora convocará Junta General Extraordinaria para la designación previa elección, de los Vocales de la Junta de Gobierno y la elección del resto de los cargos y de la Comunidad, cesando dicha Comisión en sus funciones. Una vez aprobados definitivamente, la Junta de Gobierno de esta Comunidad procederá a la impresión de mismos con el fin de poner a disposición de cada comunero un ejemplar para el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

TERCERA

Cualquier modificación de estos Estatutos y/ o de los Reglamentos será remitida a la CHG para su aprobación correspondiente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y web de la comunidad para conocimiento de sus Usuarios.

CUARTA

En las cuestiones no previstas en los presentes Estatutos, será da aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Ley 10/2001, de 5 de julio, aprobando el Plan Hidrológico Nacional, RD 1/ 2016, de 8 de enero, que aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana y demás normativa de agua que le sea de aplicación, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo que afecta a su actividad pública, sobre todo el sistema de recursos administrativos contra los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad.

ANEXO I

- Malagón**
- Manzanares**
- Membrilla**
- Miguelturra**
- Puerto Lápice**
- San Carlos del Valle**
- Torralba de Calatrava**
- Valdepeñas**
- Villarrubia de los Ojos**
- Villarta de San Juan**

ANEXO II

RELACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES QUE EN TODO O EN PARTE, CONFORMAN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA MANCHA OCCIDENTAL I, ACORDE A LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEFINIDA EN EL APARTADO 2.3.1 DE LA INSTRUCCIÓN DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

- Alcázar de San Juan**
 - Alhambra**
 - Almagro**
- Arenas de San Juan**
- Bolaños de Calatrava**
- Carrión de Calatrava**
 - Ciudad Real**
 - Daimiel**
- Fernán Caballero**
- Fuente el Fresno**
 - Herencia**
 - Las Labores**
 - La Solana**
- Llanos del Caudillo**

TABLA DE CONVERSIÓN DE HECTÁREAS A VOTOS

HECTÁREAS	VOTOS
De 0,001 hasta 1,25	1
De 1,25 hasta 2,5	2
De 2,5 hasta 3,75	3
De 3,75 hasta 6,25	4
De 6,25 hasta 10	5
De 10 hasta 15	6
De 15 hasta 20	7
De 20 hasta 25	8
De 25 hasta 31,25	9
De 31,25 hasta 37,50	10
De 37,50 hasta 43,75	11
De 43,75 hasta 50	12
De 50 hasta 60	13
De 60 hasta 70	14
De 70 hasta 80	15
De 80 hasta 90	16
De 90 hasta 100	17

De 100 hasta 112,50	18
De 112,50 hasta 125	19
De 125 hasta 156,25	20
De 156,25 hasta 187,50	21
De 187,50 hasta 218,75	22
De 218,75 hasta 250	23
De 250 hasta 281,50	24
De 281,50 hasta 312,50	25
De 312,50 hasta 343,75	26
De 343,75 hasta 375	27
De 375 hasta 406,25	28
De 406,25 hasta 437,50	29
De 437,50 hasta 468,75	30
De 468,75 hasta 500	31
De 500 hasta 531,25	32
De 531,25 hasta 562,5	33
De 562,5 hasta 593,75	34
De 593,75 hasta 625	35
De 625 hasta 656,25	36
De 656,25 hasta 687,50	37
De 687,50 hasta 718,75	38
De 718,75 hasta 750	39

De 750 hasta 781,25	40
De 781,25 hasta 812,50	41
De 812,50 hasta 843,75	42
De 843,75 hasta 875	43
De 875 hasta 906,25	44
De 906,25 hasta 937,50	45
De 937,50 hasta 968,75	46
De 968,75 hasta 1.000	47
De 1.000 hasta 1.031,25	48
De 1.031,25 hasta 1.062,50	49
De 1.062,50 hasta 1.093,75	50
De 1.093,75 hasta 1.125	51
De 1.125 hasta 1.156,25	52

ANEXO III

CONVERSIÓN DE VOLUMEN INSCRITO A LITROS SEGUNDOS

METROS CÚBICOS/AÑO	LITROS/SEGUNDO
500 o fracción menor	0,01584
1.000	0,03169
1.500	0,04753
2.000	0,06338
2.500	0,07922
3.000	0,09507
3.500	0,1109
4.000	0,1268
4.500	0,1426
5.000	0,1584
5.500	0,1743
6.000	0,1901
6.500	0,2060
7.000	0,2218
7.500	0,2377
8.000	0,2535
8.500	0,2694
9.000	0,2852
9.500	0,3001
10.000	0,3169
15.000	0,4753
20.000	0,6338
25.000	0,6922
30.000	0,9507
35.000	1,109
40.000	1,268
45.000	1,426
50.000	1,584
100.00	3,169
200.000	6,338
300.000	9,507
1.000.000	31,69

ANEXO IV

TABLA DE CONVERSIÓN DE LITROS/SEGUNDO A NÚMERO DE VOTOS

LITROS/SEGUNDO	NÚMERO DE VOTOS
Hasta 1	1
2	2
3	3
5	4
8	5
12	6
16	7
20	8
25	9
30	10
35	11
40	12
48	13
56	14
64	15
72	16
80	17
90	18
100	19

Para un volumen superior a 100 litros/segundos en adelante serán 19 votos más un voto por cada 25 l/s o fracción.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD
DE LA MASb MANCHA OCCIDENTAL I

ARTÍCULO 1.- La Junta de Gobierno instituida en estas Ordenanzas de esta Comunidad y, conforme a la normativa de aguas vigente, elegida por la Junta General, es la encargada de la ejecución de los Estatutos y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General.

Tendrá su sede en la misma localidad que la Comunidad, dando conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Guadiana de los cambios que puedan producirse.

ARTÍCULO 2.- La Junta de Gobierno está constituida por el Presidente, Vicepresidente que, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá las funciones del Presidente, Secretario -que serán las mismas personas que desempeñan estos cargos en la Comunidad- y once Vocales titulares para el uso agropecuario, además de un Vocal por cada uno de los usos distintos del agropecuario, es decir, industrial, abastecimiento, domésticos y medioambiental. Se elegirán igualmente tantos Vocales suplentes como titulares para cada uno de los usos, de igual forma y procedimiento que el especificado en el artículo 38 de las Ordenanzas, para la elección del Presidente, Vicepresidente, Vocales de la Junta de Gobierno y los Vocales del Jurado de Aguas.

ARTÍCULO 3.- La Junta de Gobierno se constituirá, previa convocatoria hecha por su Presidente, en un plazo no superior a quince días después de cada proceso electoral.

Los Vocales de la Junta de Gobierno elegidos tomarán posesión de sus cargos, y a quienes corresponda cesar en el cargo lo harán en esta sesión.

Una vez constituida se procederá a elegir entre sus Vocales y por mayoría de votos, un Tesorero-Contador, responsable de los fondos comunitarios, y al Presidente del Jurado de Aguas, con las atribuciones que se establecen en la legislación de aguas, en los presentes Estatutos y en su Reglamento específico.

ARTÍCULO 4.- Para ser Vocal de la Junta de Gobierno se requiere:

a) Tener la condición de comunero, sea persona física o jurídica, en este último caso, únicamente los representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar cargos en la misma.

La representación voluntaria de un partícipe en otra persona no faculta para sustituirlo en el desempeño de un cargo de la Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

b) Ser mayor de edad y no padecer merma física que impida su desempeño.

c) Gozar plenamente de los derechos civiles y no estar investigado en procedimiento judicial penal.

d) No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto ni mantener con la misma crédito o litigio alguno.

El desempeño del cargo de Vocal es honorífico, gratuito y obligatorio, sin perjuicio de que se perciban las dietas e indemnizaciones por asistencia y desplazamiento, previa justificación del gasto realizado.

ARTÍCULO 5.- La duración de los cargos de la Junta de Gobierno, así como del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y los del Jurado de Aguas será de cuatro años, con un mandato máximo consecutivo para todos ellos de ocho años, es decir, dos elecciones consecutivas. Para optar a un tercer mandato deberá transcurrir, al menos un período de cuatro años desde la última elección.

La Junta de Gobierno se renovará por mitades cada cuatro años. En la renovación de la primera mitad se propondrá la elección en Junta General de un nuevo Vicepresidente y la designación de la mitad de los Vocales titulares que corresponda por sorteo. En la renovación de la segunda mitad se elegirá al Presidente y se elegirán la otra mitad de Vocales titulares.

El Vocal electo, que pierda alguna de las condiciones necesarias para ocupar su cargo, contenidas en el artículo anterior, cesará automáticamente

en sus funciones y será sustituido durante el resto del mandato por el Vocal suplente.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno se reunirá a convocatoria del Presidente en el domicilio social o, en su defecto, en el lugar indicado en la misma, al menos una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando venga motivada por interés legal de la Comunidad o a instancia de dos tercios de sus Vocales.

La convocatoria para la constitución de la Junta de Gobierno y para la celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias se realizarán mediante papeletas que, autorizadas por el Presidente, serán extendidas y firmadas por el Secretario que las remitirá a cada uno de los vocales con un mínimo de tres días de antelación, salvo los casos de urgencia. Podrá ser realizada mediante cualquier medio idóneo del que quede constancia de su recepción por la parte interesada, debiendo figurar el orden del día de los puntos a tratar.

Actuará de Secretario con voz y sin voto el que lo desempeñe en la Comunidad.

ARTÍCULO 7.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente las votaciones en caso de empate.

Cuando a juicio del Presidente un asunto mereciera la calificación de grave, se expresará así en la correspondiente papeleta de convocatoria.

Si algún Vocal no pudiera asistir, lo comunicará inmediatamente a la Secretaría para que pueda ser citado el suplente que corresponda.

Los asuntos a deliberar así como los acuerdos adoptados serán anotados en un Libro de Actas foliado que llevará al efecto el Secretario y rubricado por el Presidente y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando esté constituida en Junta General o autorizado por la Junta de gobierno.

ARTÍCULO 8.- Obligaciones de la Junta de Gobierno:

1) Comunicar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana su constitución, renovación o cese de algún cargo.

2) Hacer que se cumplan las leyes y disposiciones en materia de aguas, los Estatutos y el Reglamento de la Junta de Gobierno y del Jurado de Aguas de la Comunidad, y los acuerdos de sus órganos, así como las órdenes que, dentro de sus respectivas competencias, se le comuniquen por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente u órgano que pudiera sustituirle o por la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre asuntos relativos a la Comunidad.

3) Dictar las disposiciones oportunas para el buen régimen y gobierno de la Comunidad.

4) Vigilar los intereses de la Comunidad en especial todo lo referente al uso y aprovechamientos autorizados en la MASb y su calidad, promoviendo su desarrollo y defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

b) Nombrar y cesar a los empleados de la Comunidad de acuerdo con su Reglamento y la legislación laboral.

c) Elaborar los presupuestos, redactar la memoria, proponer las derramas ordinarias o extraordinarias y, en su caso, cuantía por los servicios prestados por la Comunidad, así como rendir las cuentas, sometiendo su aprobación a la Asamblea General.

d) Presentar a la Asamblea General la lista de Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que, con arreglo a los Estatutos, deban cesar sus cargos.

e) Ordenar la inversión de fondos con arreglo a los Presupuestos aprobados.

f) Realizar inventario de la Comunidad con los padrones generales, planos y relación de bienes.

g) Acordar la celebración de la Junta General Extraordinaria de la Comunidad cuando así lo estimen conveniente.

h) Someter a la Junta General cualquier asunto que crea conveniente.

i) Comprobar y vigilar que los usuarios cumplen la obligación de instalar y mantener en sus aprovechamientos los sistemas de medición y control del agua utilizada.

j) Disponer, en su caso, la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que crea conveniente, así como la dirección e inspección de la misma.

k) Ordenar, en su caso, la redacción de los proyectos de obras nuevas y, una vez aprobados por la Junta General, encargarse de su ejecución.

l) Dictar, en su caso, las disposiciones oportunas para el mejor aprovechamiento de las aguas subterráneas, respetando los derechos adquiridos.

ll) Informar, en su caso, a solicitud del Organismo de cuenca, las solicitudes de concesiones, sobre todo de aquellas presentadas para sustituir aprovechamientos individuales por otros colectivos con la finalidad de obtener una mayor racionalidad en la disponibilidad del recurso hídrico y alcanzar el buen estado de la MASb.

m) Hacer que se cumpla el Programa de Actuación de la MASb, adoptando las medidas encaminadas a evitar que se produzca el mal uso o abuso del agua por algunos usuarios en detrimento de otros.

n) Hacer cumplir la Legislación de Aguas, los Estatutos de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.

ñ) Resolver las reclamaciones previas a las acciones civiles y laborales que contra la Comunidad se formulen, conforme a la legislación aplicable.

o) Proponer a la aprobación de la Junta General los Estatutos y Reglamentos, así como su modificación y reforma.

p) Cuantas facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por los Estatutos de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuantas fueran convenientes en aras del buen gobierno y administración de la Comunidad y alcanzar el buen estado cuantitativo y químico de la masa.

ARTÍCULO 10.- Las decisiones adoptadas por la Junta de Gobierno serán ejecutivas en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 30/1992 (LRJ y PAC) o norma que la sustituya, sin perjuicio de ser recurribles en alzada ante el Organismo de cuenca. Agotada la vía administrativa serán susceptibles de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Renuncia del interesado.
- 3) Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos para desempeñar el cargo conforme a lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento.
- 4) Expiración del plazo para el que fueron elegidos o haber ocupado el cargo durante dos mandatos consecutivos.
- 5) La falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a seis alternas en el término de un año. El Vocal que cese será sustituido en el ejercicio de su cargo por el Vocal suplente hasta el final del mandato.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Presidente o, en su defecto, del Vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las Sesiones de la Junta de Gobierno, disponiendo de voto decisorio en caso de empate.
- b) Firmar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- c) Autorizar con su firma las Actas de las Sesiones de la Junta de Gobierno, y órdenes a nombre de la misma, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- d) Gestionar y tratar con las autoridades o persona ajenas a la Comunidad, previa autorización de esta, los asuntos de la misma, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.

e) Cuaquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por los Estatuos y Reglamentos de la Comunidad.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Tesorero-Contador:

1) Hacerse cargo de las cantidades que se recaudan por cuotas aprobadas, por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado y cobradas por la Junta de Gobierno y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir a su favor.

2) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno así como el páguese del Presidente, presentados debidamente con el sello de la Comunidad.

El Tesorero, llevará el libro-contable, en formato de papel o informático, en el que anotará cronológicamente con especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y fecha, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará trimestralmente con su justificante para su aprobación por la Junta de Gobierno. Asimismo, podrá disponer de asesores técnicos para el desarrollo de sus competencias siempre que sean autorizados por la Junta de Gobierno.

El Tesorero será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder, y de todos los pagos que se realicen con las formalidades establecidas.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Secretario:

a) Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno, las órdenes emitidas por éste o de los acuerdos de la Comunidad.

b) Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente, las actas y los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del Presidente.

c) Redactar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas.

d) Conservar bajo su custodia los libros y demás documentos referentes a la Comunidad, así como el sello o estampilla de la misma.

e) Tener al corriente el padrón de los partícipes de la Comunidad, llevando la estadística de todos ellos y de los votos que cada uno represente, incluyendo la expresión de cuotas que cada uno deba satisfacer.

f) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

g) Ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente. Los gastos generados por la Secretaria se abonarán con cargo al presupuesto ordinario del ejercicio, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea General.

REGLAMENTO DEL JURADO DE AGUAS

- 1. Su composición**
- 2. Sede del Jurado de Aguas**
- 3. Convocatoria de las sesiones**
- 4. Concurrencia de totalidad**
- 5. Sus competencias**
- 6. Del contenido de las denuncias**
- 7. Celebración de juicio**
- 8. Práctica de prueba antes del juicio**
- 9. Examen del procedimiento antes del juicio**
- 10. Incompatibilidad para ser Vocal del Jurado de Aguas**
- 11. De la imposición de las infracciones, los gastos y las costas**
- 12. Acta de la celebración del juicio**
- 13. Fallo del Jurado de Aguas**

REGLAMENTO DEL JURADO DE AGUAS **DE LA COMUNIDAD DE LA MASb** **MANCHA OCCIDENTAL I**

ARTÍCULO 1.- Su composición.

El Jurado de Aguas, creado conforme a los Estatutos de la Comunidad y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Junta General, se constituirá previa convocatoria hecha por su Presidente en el modo y los plazos previstos en los Estatutos de la Comunidad.

El Presidente del Jurado dará posesión de su cargo a los nuevos Vocales, cesando en su cargo a aquellos vocales salientes de acuerdo a los Estatutos de la Comunidad.

El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, elegido por ésta, y de cuatro vocales titulares y otros tantos suplentes.

ARTÍCULO 2.- Sede del Jurado de Aguas.

El Jurado de Aguas tendrá su sede en la misma sede de la Comunidad, pudiendo celebrar sus reuniones en cualquier lugar de los términos municipales incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad.

ARTÍCULO 3.- Convocatoria de las sesiones.

1) Las sesiones del Jurado de Aguas se celebrarán, como mínimo, una vez cada dos meses si existiera cualquier denuncia, y también cuando el Presidente lo considere oportuno o lo solicite alguno de los vocales del Jurado de Aguas, en este caso, la sesión habrá de celebrarse en el plazo de ocho días.

2) Las citaciones se harán por medio de convocatorias redactadas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente. El vocal que no pudiera asistir deberá comunicarlo a la Secretaria para que pueda ser citado el suplente correspondiente.

3) El Vocal que sin causa justificada no asistiera a tres sesiones del Jurado de Aguas, cesará automáticamente en el cargo y será sustituido por el primer vocal suplente.

ARTÍCULO 4.- Concurrencia de totalidad.

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sean válidos sus acuerdos o fallos, habrán de concurrir la totalidad de los cuatro vocales titulares o sus suplentes respectivos.

Tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 5.- Sus competencias.

Las competencias del Jurado de Aguas son las que siguen:

1) Conocer de las cuestiones de hecho que afecten a la Comunidad o se susciten entre dos o más partícipes de ésta, en el ámbito de los Estatutos.

2) Examinar las denuncias que se presenten por infracción de los Estatutos y Reglamentos y por incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno de la Comunidad.

3) Celebrar los oportunos juicios y dictar los fallos que correspondan.

4) Imponer a los infractores las sanciones, fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados, así como las obligaciones de hacer no hacer o deshacer que, en su caso, deriven de las infracciones, siendo determinado en el correspondiente Reglamento, a tenor de lo dispuesto en la normativa de aguas: artículos 84.6 de la vigente Ley de Aguas y 223 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias y su importe no podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para los delitos leves, aplicándose a los fondos de la Comunidad.

Corresponde al Presidente del Jurado:

1) Preparar las sesiones, dar cuenta en ellas de todas las denuncias y demás asuntos pendientes y cuidar de que se tramiten y puedan verse en ellas

todas las denuncias presentadas en Secretaría con dos días al menos de anticipación a aquel en que la reunión debe celebrarse.

2) Señalar el orden en que deben celebrarse los juicios, procurando lo sean seguidamente y atendiendo a las fechas de las denuncias.

3) Dirigir el debate judicial concediendo o retirando la palabra a las partes y demás personas asistentes, obtener el veredicto del Jurado y redactar las resoluciones.

4) Mantener el orden, cuidando que las partes, testigos y demás personas presentes en el juicio guarden la debida compostura.

5) Ordenar y vigilar la ejecución de los fallos pronunciados por el Jurado.

6) Resolver cualquier dificultad o duda en las cuestiones del procedimiento.

7) Además, realizar todas las obligaciones propias de su cargo que se establezcan en los Estatutos y este Reglamento.

Corresponde al Secretario del Jurado de Aguas:

1) Redactar las actas de cada sesión o juicio. En la medida de lo posible, deberá hacerse en el mismo acto, con los medios que la ciencia y la técnica proporciona y estén al alcance de la Comunidad.

2) Recibir las denuncias y darles, de orden del Presidente, la tramitación que corresponda, redactando y despachando todas las diligencias y comunicaciones a que dieran lugar en el plazo de un mes.

3) Conservar y custodiar el Libro de Actas del Jurado y todos los documentos, sello y estampillas referentes al mismo.

4) Comunicar los fallos del Jurado a los interesados y a la Junta de Gobierno para que ésta los haga efectivos.

5) Realizar todos los trabajos propios de su cargo, así como cumplimentar las órdenes que emanen del Presidente o de los acuerdos del Jurado.

ARTÍCULO 6.- Del contenido de las denuncias.

1) Las denuncias deberán contener:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del denunciado y denunciante.
 - b) Indicación sucinta del hecho con expresión del lugar, día y hora en que ocurriera y daños producidos.
 - c) Nombre, apellidos y domicilio de los testigos que pudieran declarar sobre el hecho denunciado.
- 2) Las denuncias presentadas por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos, pueden ser hechas verbalmente o por escrito, en la Secretaría del Jurado, por el Presidente de la Comunidad, por sí o por acuerdo de esta o de la Junta de Gobierno, por cualquiera de los Vocales del Jurado, en cuyo caso, si se llegara a celebrar juicio, deberá apartarse dejando su puesto al Vocal suplente, por los empleados de la Comunidad o por todos y cada uno de los usuarios.
- 3) Los empleados de la Comunidad o de la Junta de Gobierno vienen obligados a denunciar inmediatamente las infracciones de que tengan conocimiento. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta.

ARTÍCULO 8.- Celebración de juicio.

- 1) Presentadas al Jurado una o más denuncias o cuestiones de hecho, señalará el Presidente el día, hora y lugar en que habrá de examinarse, y convocará al Jurado y los partícipes interesados, con ocho días de antelación como mínimo, por medio de papeletas en las que se expresará sucintamente la cuestión o hecho denunciado y se advertirá a los afectados que deben comparecer personalmente con todos los medios de prueba de que intenten valerse.
- 2) La sesión juicio se celebrará en el lugar y fecha señalados en la convocatoria, hayan o no concurrido las partes, salvo causa grave suficientemente justificada, a juicio del Jurado de Aguas.
- 3) Antes de iniciar el juicio, el Presidente preguntará a las partes si recusan a alguno de los vocales del Jurado y por qué causas de las comprendidas en el presente Reglamento. En caso de que se promueva la recusación y si el recusado conviniese en ella o el Jurado lo estimase en votación secreta, continuará el juicio con los demás vocales del Jurado, siendo sustituido aquél por su suplente.
- 4) Después de ventilada la recusación, si la hubo, se celebra el juicio, en donde las partes habrán de comparecer y defenderse personalmente. El acto comenzará dando cuenta el Secretario de las actuaciones realizadas. Oídas las partes por su orden, propondrán las pruebas que tengan por conveniente y se refieran a los hechos sobre los que no hubiera conformidad. El Jurado admitirá las que puedan practicarse en el acto, incluso aquellas que estimándose indispensables, requieran traslado del Jurado fuera del local de la audiencia, en cuyo caso se suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesario,

continuando después sin interrupción. Practicadas las pruebas declaradas pertinentes, las partes formularán oralmente sus conclusiones de modo concreto y preciso, retirándose a continuación el Jurado para deliberar privadamente y acordar el fallo que será notificado a las partes en legal forma.

5) No obstante, podrá el Jurado, para mejor proveer, acordar que se lleven a cabo determinadas pruebas, así como el Vocal o Vocales ante los que se han de practicar, con o sin intervención de las partes. En tal caso, una vez practicadas, se constituirá nuevamente el Jurado el día que se señale, para deliberar y fallar el asunto, que notificará a las partes en legal forma.

6) Conforme a lo que dispone el artículo 84.6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y en la celebración de los juicios de su competencia, serán públicos y verbales, sin más formalidades que las previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Práctica de prueba antes del juicio.

Antes de convocar al Jurado y cuando la naturaleza de la cuestión así lo aconsejare, podrá el Presidente, de oficio o a petición de parte, acordar que por uno de los vocales se practique inspección ocular o que el que designe proceda a emitir informe sobre los daños o cualquier otro extremo de interés.

ARTÍCULO 10.- Examen del procedimiento antes del juicio.

Para que puedan preparar las pruebas de que intenten valerse, las partes podrán examinar las actuaciones en Secretaría hasta el mismo día de la celebración del juicio.

ARTÍCULO 11.- Incompatibilidad para ser Vocal del Jurado de Aguas.

En virtud de lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de TJAO y PAC, no podrán desempeñar el cargo de vocal del Jurado de Aguas, no sólo los que pierdan cualquiera de las condiciones que estos deben reunir y que se encuentran establecidas en el artículo 28 de los Estatutos, sino tampoco:

1) Los que tengan interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel, ser Administrador de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

2) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los Administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

3) Los que tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas en el apartado anterior.

4) Los que hayan intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.

5) Los que tengan relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Cualquiera de las partes podrá promover recusación, en el acto del juicio, de los Vocales que formen parte del Jurado de Aguas y se hallen comprendidos en alguno de los casos indicados.

ARTÍCULO 12.- De la imposición de las infracciones, los gastos y las costas.

El Jurado podrá imponer a los infractores, además de las correcciones señaladas en los Estatutos, el pago de las costas y gastos de toda clase que se hubieran causado, incluidos los gastos de traslado del Jurado de Aguas fuera de la sede y la intervención de peritos, en su caso.

ARTÍCULO 13.- Acta de la celebración del juicio.

Durante la celebración del juicio o sesión, el Secretario irá extendiendo la correspondiente acta, en la que se recogerán sucintamente todas las incidencias, firmándose a la terminación por el Presidente, los vocales y las personas que hubieran intervenido, haciéndose constar si uno no firma, por no querer o por no poder hacerlo, firmando, por último, el Secretario que dará fe.

ARTÍCULO 14.- Fallo del Jurado de Aguas.

1) Las resoluciones del Jurado de Aguas sólo serán revisables, en reposición ante el propio Jurado como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente orden jurisdiccional (art. 227.2 in fine RDPH). Los fallos del Jurado de Aguas serán inmediatamente ejecutados por la Junta de Gobierno, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 111 de la LRJAP y PAC. No obstante, no abonará a los usuarios las indemnizaciones establecidas a favor, en tanto no hayan adquirido firmeza.

2) A tales efectos, el Jurado remitirá a la Junta de Gobierno comunicación detallada de los usuarios de la Comunidad a quienes haya impuesto alguna corrección, detallando si solo consiste en multas o también en indemnizaciones de daños y perjuicios, indicando además los respectivos importes de una y otra.

3) Asimismo, el Jurado dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno de los recursos contenciosos-administrativos que se interpongan contra sus fallos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea "Mancha Occidental I", han sido aprobadas por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 16 de febrero de 2017.

En Ciudad Real a 20 de febrero de 2017.

 EL COMISARIO DE AGUAS

Timoteo Perea Tribaldos